

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.
Madrid, 30 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

15891 *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Lorenza Cruz Moreno Pérez.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Lorenza Cruz Moreno Pérez, estudiante de Bachillerato Unificado Polivalente en Ubeda (Jaén), y con domicilio en calle El Santo, 29, de Rus (Jaén);

Resultando que doña Lorenza Cruz Moreno Pérez solicitó y obtuvo una ayuda al estudio para realizar primero de BUP en el Instituto Nacional de Bachillerato «San Juan de la Cruz», de Ubeda (Jaén), durante el curso 1986-87, por una cuantía de 19.000 pesetas;

Resultando que, con posterioridad a la concesión y pago de la beca, la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Jaén comprueba que el estudiante no asiste a clases con regularidad ni se presenta a exámenes en las convocatorias de junio y septiembre en el curso académico para el que se le concedió la beca, por lo que le requirió la devolución del importe de la beca concedida, es decir, 19.000 pesetas, sin que la interesada hiciera efectivo el reintegro;

Resultando que, por ello, dicha Dirección Provincial remite el expediente a esta Subdirección General, y con fechas 16 y 17 de noviembre de 1987, se procede a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986-87; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29), Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), Orden de 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 12) y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que, dentro del plazo antes citado, no se reciben alegaciones por parte de la interesada ni de su padre;

Considerando que, según lo dispuesto en la disposición décima.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, ya citada, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas... en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas...», disposición aplicable a doña Lorenza Cruz Moreno Pérez, por la pérdida de escolaridad en el Centro para el que le fue concedida la ayuda,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Lorenza Cruz Moreno Pérez, la ayuda al estudio concedida para el curso 1986-87 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar, don Juan Moreno Ruiz, la obligación de devolver la cantidad percibida de 19.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público, haciéndose saber por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la

Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el oportuno recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.
Madrid, 30 de mayo de 1988.-El Director general de Promoción Educativa, P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

15892 *ORDEN de 30 de mayo de 1988 por la que se revoca ayuda al estudio a doña Alicia López Muñoz.*

Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a doña Alicia López Muñoz, estudiante de Profesorado de Educación General Básica en Puerto Real (Cádiz), con domicilio en calle Trille, 6 y 8, 5.º B, de Cádiz, y con documento nacional de identidad número 31.251.853, y

Resultando que doña Alicia López Muñoz solicitó y obtuvo ayuda al estudio por un importe de 43.000 pesetas para realizar segundo curso de Profesorado de EGB en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Josefina Pascual» en Puerto Real (Cádiz) durante el curso 1986/1987;

Resultando que la Subdirección General de Becas procede a la investigación de los bienes y fuentes de ingresos de la familia a que pertenece el estudiante, y contrastados los datos obtenidos de la investigación realizada con los aportados por la interesada en su impreso de solicitud se observa la omisión de un piso en la calle Santa Teresa, número 23, 8.º E, en Cádiz;

Resultando que a causa de la presunta ocultación de los bienes económicos antes citados, se procede con fechas 16 y 17 de noviembre de 1987 a la apertura de expediente de posible revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, respectivamente, comunicándose a la interesada y a su padre a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), hicieran uso del trámite de vista y audiencia en el plazo máximo de quince días;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), regulador del sistema de becas y otras ayudas al estudio, y las disposiciones aplicables a la convocatoria de becas y ayudas al estudio para el curso 1986/1987; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo); Orden de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16); Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio); Orden de 23 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 29 y 30); Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y Orden de 18 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 28);

Considerando que dentro del plazo concedido para la vista y audiencia no se recibe escrito de alegaciones de la interesada ni de su padre;

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto 2298/1983, antes citado, que dice: «Las adjudicaciones en todo tipo de becas y ayudas al estudio podrán ser revisadas mediante expediente instruido al efecto, cuya resolución podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la ayuda concedida y devolución total... en el supuesto de concurrir ocultación o falseamiento de datos», y el 10.1 de la Orden de 26 de febrero de 1985, que dice: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a doña Alicia López Muñoz la ayuda al estudio concedida para el curso 1986/1987 y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar don Luis López Ruiz, la obligación de devolver la cantidad percibida de 43.000 pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas, Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia», para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber

por último que, en el caso de no hacerlo así, le será exigida la devolución por vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio (Subdirección de Recursos, calle Argumosa, 43, 28012 Madrid), en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 30 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Director general de Promoción Educativa, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas al Estudio.

15893 *ORDEN de 7 de junio de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación docente privada de promoción y financiación a la denominada «Fundación Española de Patología Respiratoria» (FEPAR), con domicilio en Barcelona y ámbito nacional.*

Visto el expediente por el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Española de Patología Respiratoria» (FEPAR), instituida y domiciliada en Barcelona, rambra de Cataluña, 123;

Resultando que por don José Toledo González se ha deducido ante el Ministerio de Educación y Ciencia, con fecha 29 de enero de 1987, escrito en solicitud de que sea clasificada como docente privada de promoción y acogida al Reglamento de 21 de julio de 1972 la denominada «Fundación Española de Patología Respiratoria» (FEPAR), instituida en Barcelona por la «Sociedad Española de Patología Respiratoria» (SEPAR), concurriendo en su nombre y representación don José Toledo González según escritura pública otorgada en Barcelona ante el Notario don Bartolomé Masoliver Ródenas el 29 de noviembre de 1986, que tiene el número 4.359 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante del depósito en Entidad bancaria de la dotación fundacional, programa de actividades y su correlativo estudio económico, presupuesto para el primer ejercicio económico, así como copia de escritura de subsanación y refundición de Estatutos relativa a la modificación de los artículos 3.º, 5.º, 9.º, 11 y 21, otorgada ante el Notario de Barcelona don José Villaseca Sanz el día 25 de junio de 1987, otra de 8 de abril de 1988, de modificación del artículo 8.º para adaptarlo al Reglamento de Fundaciones de 1972, y copia autorizada de los Estatutos de la Asociación fundadora «Sociedad Española de Patología Respiratoria», en los que consta la capacidad jurídica de ésta para el otorgamiento de la Carta Fundacional;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son el desarrollo de la investigación, docencia, tratamiento y curación de todas las manifestaciones de la patología respiratoria, la prevención de las enfermedades neumológicas y la educación sanitaria de la población, todo ello con carácter altruista y exento de todo fin lucrativo;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 1.000.000 de pesetas, depositadas por la Sociedad fundadora a favor de aquella en una Entidad bancaria; que el domicilio queda fijado en Barcelona, rambra de Cataluña, 123; que el Patronato, órgano de representación y gobierno se encuentra constituido por las personas que se detallan a continuación, todas ellas miembros de la Junta directiva de SEPAR, única Entidad fundadora: Presidente, don José Toledo González; Vicepresidente, don Francisco Coll Colomé; Vocal Secretario, don Eduardo Benlloch García, y Vocales, don Alberto Agustí Vidal y don Emilio Letang Campmajo, constando la aceptación expresa de sus titulares en la escritura de constitución; que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, cuyos cargos son gratuitos, se recogen las normas a seguir en el artículo 8.º de sus Estatutos;

Resultando que el resto del articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la «Fundación Española de Patología Respiratoria» (FEPAR);

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones, el expediente ha sido cursado a través de la Oficina de Educación y Ciencia en Barcelona, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo;

Resultando que el presupuesto de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico, que aparece nivelado, asciende a la cantidad de 8.355.000 pesetas, de las que 8.260.000 pesetas corresponden a donaciones comprometidas por escrito por diversas Empresas españolas que expresan su deseo de colaboración económica en ejercicios sucesivos;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre); la Orden de 2 de marzo de 1988, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de Fundación para fines de interés general;

Considerando que la resolución de este expediente es competencia del Ministerio de Educación y Ciencia al tener por objeto la Fundación la investigación médica en el ámbito nacional e internacional, ejercitándola esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Estado sobre las Fundaciones docentes privadas de carácter universitario y científico tiene delegadas del titular del Departamento por el artículo 1.º de la Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4) en relación con el artículo 103, 4, del Reglamento de Fundaciones, en el que se recoge como competencia del titular de este Departamento reconocer y disponer la inscripción, en su caso, de la constitución de las Fundaciones culturales privadas, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que de los fines que se relacionan en el artículo 4.º de los Estatutos de la Fundación se desprende su carácter científico y que el promotor de este expediente se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en dicho expediente;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos contenidos en la escritura pública de 29 de noviembre de 1986, con las reformas introducidas en la escritura notarial de 25 de junio de 1987 y en otra de fecha 8 de abril de 1988 reúnen los requisitos del artículo 1.º del Reglamento de 21 de julio de 1972 y las prescripciones de los artículos 6.º y 7.º de su texto para que pueda calificarse de carácter docente privada, configurada como de promoción y financiación y de ámbito nacional, a tenor de lo dispuesto en los números 2 y 4 del artículo 2.º de dicho texto legal, dados los objetivos que proyecta, según el artículo 4.º de sus Estatutos y la atribución de las ayudas económicas que establece en el artículo 5.º de los mismos;

Considerando que se han cumplido, en sus aspectos esenciales, las previsiones del Reglamento de Fundaciones, especialmente las establecidas en sus artículos 6.º, 7.º, 22 y 84, constando la denominación de la Institución, su objeto y domicilio, Entidad fundadora, otorgantes, Estatutos, dotación inicial y nombramiento de su primer Patronato, así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, el programa de actividades con su correlativo estudio económico, el presupuesto ordinario de ingresos y gastos elaborado para el presente ejercicio económico que respeta las prescripciones contenidas en el artículo 39 del Reglamento, y el órgano que tiene a su cargo la representación y gobierno de la Fundación;

Considerando que de los objetivos que la Fundación pretende pueden derivarse avances importantes en el desarrollo de la investigación de la patología respiratoria, así como la mejora de la prevención de enfermedades y la educación sanitaria de la población, beneficiándose la sociedad en general, por lo que debe ser calificada de interés público, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º, 2, de las normas reglamentarias, en relación con el punto 2, apartados a) y b), del artículo 83;

Considerando que el artículo 1.º, 1, del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán el carácter de Fundaciones culturales privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que, a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado por conducto de la Oficina de Educación y Ciencia en Barcelona, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias.

Este Ministerio, vista la propuesta de la Secretaría General del Protectorado y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico del Departamento, ha dispuesto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente privada de promoción y de financiación a la denominada «Fundación Española de Patología Respiratoria» (FEPAR), con domicilio en Barcelona y ámbito nacional, instituida por la «Sociedad Española de Patología Respiratoria» en virtud de escritura pública otorgada con fecha 29 de noviembre de 1986.